

**De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE  
COMBUSTIBLE A LOS CUERPOS POLICIALES ADSCRITOS AL MINISTERIO  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE  
CONSERVACIÓN**

**PABLO SIBAJA JIMÉNEZ**

**EXPEDIENTE N° 23.637**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE A LOS CUERPOS POLICIALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

Expediente N° 23.637

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El alto costo que tienen los combustibles en Costa Rica impacta no sólo las finanzas de las familias, también lo hace en las partidas que las instituciones públicas destinan para ese rubro. Evidencia de ello, fue la presentación por parte del Poder Ejecutivo del “Tercer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2022 y tercera modificación legislativa de la Ley N°10.103, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022”, entre las modificaciones solicitadas a la ley de presupuesto se encontraba una partida para el Ministerio de Seguridad Pública por la suma de cuatrocientos millones de colones, para la adquisición de combustible que se destina a servicios de seguridad ciudadana en vía terrestre, aérea y marítima del Ministerio de Seguridad Pública.

Tal modificación llamó la atención del suscrito Diputado, por ello, procedí a formular varias consultas a los jefes del Ministerio de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), con el objetivo de conocer el monto presupuestado para el ejercicio económico 2023.

En el oficio de respuesta MSP-DM-DVA-DGAF-0060-2023, suscrito por el director general Administrativo Financiero y Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad

Pública, remite la información relativa a la partida presupuestaria combustibles y lubricantes, los datos suministrados señalan:

**Ministerio de Seguridad Pública**  
**Dirección Financiera**  
**Departamento de Presupuesto**  
**Presupuesto Asignado Combustibles y Lubricantes**  
**Periodo: 2023**

Centro gestor	Posición Presupuestaria	Descripción Posición Presupuestaria	Presupuesto Asignado Ejercicio Económico 2023
20509200 Academia	E-20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	70.000.000,00
20509300 Fuerza Pública	E-20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5.734.806.511,00
20509400 Fronteras	E-20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	225.000.000,00
20509500 Aérea	E-20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	356.500.000,00
20509600 Guardacostas	E-20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.358.895.782,00
20509700 Drogas	E-20101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	120.000.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.865.202.293</b>

Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIG@F)

Como se puede apreciar en la información suministrada, el presupuesto asignado a esa partida es bastante alto con el agravante de que incluye el impuesto único a los combustibles.

En el año 2001 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, en la cual, se creó el impuesto único a los combustibles, dicho impuesto se establece por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado.

Dicha ley ha tenido varias reformas a lo largo del tiempo, entre las cuales se encuentran dos que son de interés para este Diputado, referentes a exenciones al pago del impuesto a los combustibles así consta en los artículos 1 y 1 bis de la Ley 8114. El artículo 1, establece la dispensa del pago del impuesto cuando se trate del combustible para abastecer las líneas aéreas comerciales y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el

**combustible que utiliza la Cruz Roja** (reforma aprobada en el año 2005), y el de la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva.

Asimismo, en el año 2002 se incorporó un artículo 1 bis a la ley, mediante el cual se exceptuó del pago del impuesto a los combustibles, el producto destinado a abastecer a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales acreditados en el país, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ley N°3394, de 24 de setiembre de 1964, y los acuerdos o convenios, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa que así lo establezcan. En dicha norma, además, se **exonera a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)**, como sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago del impuesto a los combustibles.

En relación a lo anterior, es importante traer a colación el pronunciamiento de la Procuraduría de la República 0J-178-2002 referente a una consulta en el trámite del expediente 15.822 que dio origen a la Ley N°8451 del 17 de agosto del 2005 “Exoneración a la Benemérita Asociación Cruz Roja Costarricense del impuesto único a los combustibles”, en su opinión jurídica señaló: “(...) En nuestro criterio, no constituye un ejercicio inconstitucional de la discrecionalidad legislativa en la materia, el establecer la exención propuesta. Lo anterior, en el tanto, la CRC cumple una función coadyuvante de la función estatal de velar por la salud pública y, por ende, participa en la satisfacción indirecta del interés general. (...)”

Es claro que, los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública cumplen la función estatal de velar por la seguridad pública y, por ende, participan en la satisfacción directa del interés general, situación que también se presenta con las funciones que se realizan desde el Sistema Nacional de Áreas de Conservación con el cuidado de nuestros parques y áreas protegidas. Por ello, con la presente iniciativa de ley se busca que cuenten con más recursos para invertir en patrullaje, vigilancia y brindarles a los habitantes una adecuada atención al problema de inseguridad que desdichadamente ha incrementado en los últimos años.

Aunado a lo anterior, factores como la guerra entre Ucrania y Rusia, las secuelas económicas producidas por la pandemia del Covid-19 y otros problemas globales, han traído como resultado que los combustibles que necesitamos adquirir para la producción y el transporte en nuestro país tengan un precio elevado, lo que en definitiva termina afectando directamente la cantidad de patrullajes que podrían realizar las fuerzas policiales, de igual forma ocurre con las labores de vigilancia del SINAC, pues terminan siendo reducidos en la mayoría de los casos, dado que los presupuestos para las partidas de combustibles no aumentan, pero sí el precio de éstos, lo que limita la labor que brindan.

En relación a lo anterior, resulta de interés mencionar que en audiencia ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios en la sesión ordinaria del día 25 de agosto del 2022 en la cual se discutió el Tercer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2022 y tercera modificación legislativa de la Ley N°10.103, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022, el Ministro de Hacienda señaló: "(...) En el caso del Ministerio de Seguridad Pública, el aumento en los precios de los combustibles y la necesidad de estar patrullando hace que se le deban de transferir cuatrocientos millones, para poder asegurar –digamos– la gestión del ministerio.(...)"

Considero que los habitantes del país merecen obtener servicios de calidad y que los impuestos que pagan sean invertidos en las necesidades que les apremian, es absurdo e inconcebible que nuestros cuerpos policiales tengan que pagar el impuesto al combustible pues son entes del Estado que brindan un servicio esencial para los costarricenses.

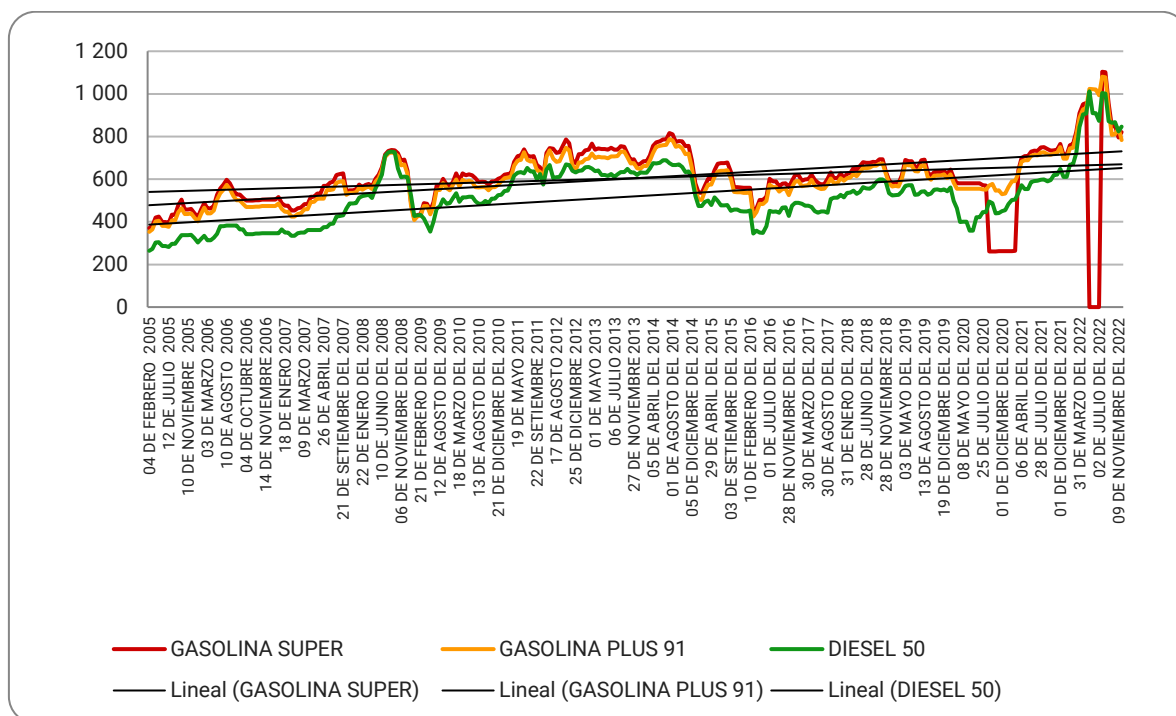
Tanto los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública como los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación cumplen funciones relevantes como velar por la seguridad ciudadana en vía terrestre, aérea y marítima

y el cuidado de nuestros parques nacionales y áreas protegidas, ambos son de interés general.

Por otra parte, el impuesto único a los combustibles según el artículo 3 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, se actualiza de forma trimestral, eso hace que su aumento sea la constante, aunque los precios internacionales van a la baja el impuesto es una carga que afecta las partidas destinadas por esos entes para la compra de combustibles.

En la siguiente gráfica se puede apreciar el comportamiento del precio de los combustibles en el período que va de los años 2005 al 2022, se observa que la constante es al alza, tema que como he venido señalando a lo largo de la exposición de motivos, impacta considerablemente los recursos que se destinan para la compra de combustible por parte el Ministerio de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

**Precio al Consumidor de los Combustibles 2005-2022**  
(COLONES/LITRO)



Fuente: Elaboración propia con datos disponibles de RECOPE al 08 de diciembre del 2022.

Conviene subrayar que la figura de la exención, se regula en el artículo 61 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que la define como la dispensa legal de la obligación tributaria, lo que significa una excepción al deber de contribuir, constituye un régimen especial que se rige por los principios de reserva de ley y de legalidad. Asimismo, el principio de igualdad en materia tributaria implica el deber de contribuir en proporción a la capacidad económica en los gastos del Estado. Esto no priva al legislador de crear categorías especiales a condición de que no sean arbitrarias y se apoyen en una base razonable, así lo señala el voto de la Sala Constitucional 4829-98.

En resumen, con la presente iniciativa se pretende reformar el artículo 1bis de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 09 de julio de 2001, y sus reformas, con el fin de incluir a los cuerpos de policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía como sujetos pasivos de la obligación tributaria relativa al pago de combustible.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES A  
CUERPOS POLICIALES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL  
SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 1 bis de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 09 de julio de 2001, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 1 bis. — (...)**

De conformidad con lo anterior, se exonera a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) **a los cuerpos de policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación** como sujetos pasivos de la obligación tributaria del pago del impuesto a los combustibles, según esta Ley.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Pablo Sibaja Jiménez  
**Diputado**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**